

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 22. Asignación de préstamos al sistema financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en concordancia con los objetivos expuestos recientemente por el Gobierno Nacional, a efectos del logro de un cambio sustancial en las condiciones que enfrenta en la actualidad el desenvolvimiento de la actividad económica y financiera del país, el Banco Central ha dispuesto poner en vigencia el ordenamiento que se consigna a continuación, al que se ajustarán las entidades comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, dentro del proceso de saneamiento a llevarse a cabo en esta materia.

I - RÉGIMEN DEL PRÉSTAMO BÁSICO

1. Las operaciones de crédito y otras inversiones en pesos de las entidades financieras, vigente al 30 de junio de 1982, serán afectadas al préstamo asignado por el Banco Central con valor al 1 de julio de 1982. Las recuperaciones de dicha cartera que se obtengan hasta el 30 de setiembre de 1982, podrán ser invertidas exclusivamente en nuevos créditos. Los importes no aplicados a esa fecha se destinarán a amortizar el préstamo básico. Dentro de ese plazo se procederá a reconvertir las carteras en las condiciones señaladas en el Título III observando en lo pertinente, las disposiciones de los puntos siguientes.
2. El monto del referido préstamo será fijado para cada entidad a base de los saldos de los depósitos y demás obligaciones en pesos registrados al 30 de junio de 1982, sujetos a la tasa única de efectivo mínimo.
  - 2.1. Tal suma será disminuida en el importe de las disponibilidades registradas a la indicada fecha.
  - 2.2. La cifra resultante será acrecida en el monto de los préstamos interfinancieros tomados al 30 de junio de 1982 y disminuida en el importe de los otorgados a ese día. Será obligación de las entidades deudoras proceder a la inmediata cancelación de dichos préstamos, proporcionando los intereses al tiempo transcurrido desde su otorgamiento.
3. Los fondos correspondientes a toda cancelación o amortización de préstamos al sector público no financiero y de los títulos valores del mismo origen, se aplicarán a la rebaja de este préstamo básico.

Los Bonos Externos, Valores Nacionales Ajustables y Cédulas Hipotecarias Argentinas que tengan las entidades financieras solamente podrán mantenerse atendidos con recursos propios, netos de inmovilizaciones. Las entidades dispondrán de un plazo de 15 días para liquidar el exceso. El producido de esa liquidación se aplicará a reducir el préstamo básico.

4. El 1 de octubre de 1982 se reducirá el préstamo básico en un importe equivalente al valor de las inversiones en bienes tomados en defensa o en pago de créditos y de los préstamos que se encuentren en gestión judicial o provenientes de deudores declarados en quiebra o liquidación administrativa, netos de sus correspondientes provisiones, registrados al 30 de setiembre de 1982.
5. Las entidades financieras deberán remitir al Banco Central, antes del 1 de octubre de 1982, un cronograma de cancelación del total de las deudas imputadas a este préstamo básico, obtenido de la suma de los cronogramas de cancelación de cada cliente. De acuerdo con este cronograma se procederá a la reducción de los fondos asignados, en forma independiente del cumplimiento de cada cliente. Dicho plan contemplará un régimen máximo de amortización de veinte cuotas mensuales del 2,50% cada una, 29 cuotas mensuales subsiguientes del 1,66% cada una y una última subsiguiente del 1,86%. La primera de estas cuotas vencerá el 30 de noviembre de 1982. Serán admitidas excepciones a estos plazos máximos sólo cuando créditos vigentes no refinanciados hayan originalmente excedido estos límites. En tal caso la flexibilización admisible será la necesaria para que dichos créditos sigan financiados hasta el vencimiento de los plazos originales.
6. Las cancelaciones efectuadas por los clientes con anticipación a las fechas contempladas por la entidad en su cronograma, no modificará el régimen de amortización informado al Banco Central, salvo la situación contemplada en el punto 2. del Título III, la que adelantará el cronograma de la entidad.
7. Sobre este préstamo básico el Banco Central aplicará tres tasas de interés diferentes, que serán fijadas mensualmente, según corresponda a operaciones de la clientela general, a las de los usuarios descriptos en el punto siguiente y para los préstamos hipotecarios que reúnan las características que se establecen en el punto 3. del Título III.
8. La tasa de interés que aplicará el Banco Central al préstamo básico por operaciones a los clientes que se describen a continuación, será fijada mensualmente al nivel de la tasa pasiva en el mercado libre de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a 90 días.
  - a) Clientes que al 30 de junio de 1980 tenían deudas financieras con el exterior por más de 10 millones de dólares y al 30 de junio de 1982 las hayan reducido en más del 30%.
  - b) A los deudores por nuevas operaciones realizadas a partir del 6 de julio de 1982, hasta el 2% del préstamo básico a clientes que no encuadran en los criterios de distribución del crédito descriptos en el punto IV.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 144	5.7.82
----------	----------------------	--------

## II - RÉGIMEN DEL PRÉSTAMO ADICIONAL

Las entidades financieras contarán, a partir del 1 de julio de 1982, con un préstamo adicional destinado a atender las operaciones a que se refiere el Título IV cuyo monto inicial se comunicará por separado y será incrementado con periodicidad mensual a partir del 1 de octubre.

El incremento mensual de este préstamo adicional nunca será inferior a los intereses sobre el préstamo básico que la entidad abone por el mes anterior. Lo que exceda globalmente de este monto, será distribuido sólo entre las entidades para las que los depósitos captados con tasa regulada excedan el saldo del préstamo básico más los saldos de los préstamos adicionales acumulados. La distribución será estrictamente proporcional a la diferencia entre estos dos conceptos.

## III- RECONVERSION DE LAS CARTERAS DE CRÉDITOS VIGENTES

1. Se procederá a reexaminar el plazo de los créditos vigentes para adecuarlo a las posibilidades y perspectivas de pago que surjan del análisis de la situación económico - financiera de cada cliente, cuidando que las refinanciaciones individuales acordadas no excedan globalmente los términos previstos para la cancelación de esta línea de préstamos del Banco Central.
2. Los deudores se comprometerán a cancelar anticipadamente el crédito refinanciado por un monto equivalente a la disminución que registre en su nivel de endeudamiento en moneda extranjera valuado al tipo de cambio comercial neto de los pagos que el deudor realice en concepto de seguro de cambio. Estos pagos se imputarán en orden inverso al del vencimiento de los plazos de la refinanciación acordada.
3. En el caso de créditos hipotecarios para la vivienda se aplicará el tratamiento que se indica en el punto 4. siempre:
  - 3.1. Que esos créditos estén destinados a financiar la adquisición de la vivienda única, de uso propio y permanente. Se solicitará la presentación de la correspondiente declaración jurada.
  - 3.2. Que se trate de operaciones formalizadas hasta el 30.6.81.
  - 3.3. Que los deudores de estos préstamos hagan expresa renuncia a continuar con los litigios relacionados con estos créditos.
4. La diferencia de intereses que dejen de abonar las entidades por estas operaciones con motivo de la tasa de interés atenuada que se les aplica, respecto a la que corresponde a los créditos de la clientela general, deberá ser destinada a reducir los saldos de tales préstamos hipotecarios.

La afectación de estas operaciones a la menor tasa que se fija, sólo podrá ser realizada hasta que la indicada diferencia de intereses alcance el 15% de las deudas vigentes al 30.6.82

5. Dentro de estas aplicaciones se admitirán los préstamos destinados a la readquisición de bienes entregados en pago o en defensa de créditos cuando ello se conviniera con el deudor originario.

#### IV APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS RECUPERACIONES DE CARTERA DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS Y DEL PRÉSTAMO ADICIONAL

1. Se destinarán a nuevas operaciones de crédito de:

- 1.1. Empresas que empleen mayor cantidad de mano de obra, exigencia que deberá acreditarse con la constancia del pago de los aportes previsionales durante el penúltimo mes, la que será intervenida por la entidad.

El monto de las facilidades a otorgarse en el conjunto de entidades podrá alcanzar hasta la proporción que se fijará mensualmente sobre el importe del indicado pago. Inicialmente será de dos veces.

No podrán recibir esta asistencia los clientes que aun reuniendo este requisito hayan adeudado, en concepto de préstamos financieros más de 10 millones de dólares al 30 de junio de 1980 y hubieran reducido ese endeudamiento en más del 30% al 30 de junio de 1982.

Esta limitación desaparecerá a partir del momento en que su endeudamiento en dólares haya vuelto al nivel del 30 de junio de 1980.

- 1.2. Del sector familias, destinadas a solventar necesidades de índole personal y del hogar a usuarios que se desempeñen en relación de dependencia y cuyos ingresos no superen \$ 4 millones mensuales.
  - 1.3. Personas que requieran préstamos hipotecarios con finalidades vinculadas con la vivienda única, por hasta un importe de \$ 100 millones.
2. Hasta el 2% del préstamo básico y de los préstamos adicionales podrán destinarse a cualquier otro tipo de cliente y necesidad en las condiciones de costo del préstamo descrito en el punto I. 8.
  3. El nivel de ingresos y el monto del préstamo a que se refieren los puntos 1.2. y 1.3., serán actualizados mensualmente según las variaciones del Índice de Precios al Consumidor.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 144	5.7.82
----------	----------------------	--------

4. El límite cuantitativo citado en el punto 1.3. no regirá respecto de los préstamos individuales que deriven de la subdivisión de créditos globales ya asignados a empresas constructoras de edificios para viviendas

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General